

**2022-00013 CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS**

Lorenza Velásquez Cardona. <loveca66@hotmail.com>

Mar 22/03/2022 11:09

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

Cartago 22 de MARZO de 2022

**Honorable**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

**JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO.**

**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL:**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTE:**

**NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO**

**DEMANDADO:**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**ASUNTO:**

Contestación de Demanda.

**RADICACIÓN:**

2022-00013

Buenos días encontrándome dentro del término de ley adjunto la contestación de la demanda del proceso de la referencia, cualquier información adicional con gusto será suministrada.

**LORENZA VELASQUEZ CARDONA**

Abogada Especialista

DERECHO ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACION PUBLICA CONTEMPORANEA

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 1 de 15

Cartago 23 de MARZO de 2022

Honorable

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

**JUEZ TERCERO (03) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO.**

**E. S. D.**

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**DEMANDANTE:** **NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO**  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.  
**ASUNTO:** Contestación de Demanda.  
**RADICACIÓN:** 2022-00013

#### **PARTE DEMANDADA:**

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, de acuerdo a la Credencial que le fue expedida el día 14 de Noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de Enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

#### **APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:**

**LORENZA VELASQUEZ CARDONA**, mayor de edad y vecina de Cartago, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.409.265 expedida en Cartago - Valle del Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 101.163 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, a la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, el cual me sustituyó, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial, que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **I. LO QUE SE DEMANDA**

##### **PETICIONES**

1. Declarar la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, el día 03 DE AGOSTO DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 2 de 15

causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

**2.** Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de manera solidaria, le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

## **CONDENAS**

1. Condenar a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectúe el pago de la prestación.

2. Condenar a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a que se le reconozca y pague la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 1 de enero de 2021.

3. Condenar a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que debió efectuarse el pago de cada una de las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones y hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.

4. Condenar a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A.

5. Que se ordene a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).

6. Condenar en costas a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la entidad territorial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 3 de 15

Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

## II A LOS HECHOS

**A los hechos PRIMERO, SEGUNDO y TECERO:** No son hechos del proceso, es la narración del contenido de los artículos 3 y 15 de la ley 91 de 1989, y del artículo 57 de la ley 1955 de 2019,

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**SEXTO:** No me consta me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso

**SÉPTIMO:** Es cierto conforme a la documentación presentada.

**OCTAVO:** No es un hecho son argumentos jurisprudenciales.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda, igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

## III. ARGUMENTOS JURIDICOS

La Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta que en el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación – Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa a nombre del fondo, Respecto a la aplicación de la Ley 1955 del año 2019 y el Artículo 54 de la Ley 1071 de 2006, es importante resaltar que la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, no ha infringido con los términos para la expedición de la Resoluciones respectiva, toda vez que una vez realizada la solicitud de reclamación de las cesantías por parte de la convocante, se ha solicitado documentación faltante a los solicitantes y proferido dentro del término legal la Resolución de reconocimiento de la misma, una vez sea aprobado por la FIDUPREVISORA.

El Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generada por el no pago de Cesantías Parciales de manera retroactiva. Ya que dicha atribución corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

Ahora bien, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la ley 244 de 1995. Tenemos las siguientes condiciones para la procedencia de la indemnización moratoria:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 4 de 15

Sea lo primero definir que el auxilio de cesantías corresponde a una prestación social que se encuentra a cargo del empleador, por medio de la cual se pretende cubrir el riesgo de que el trabajador pueda quedar cesante, es decir, sin un empleo que le retribuya económicamente por la prestación de su fuerza laboral, con el fin de cubrir dicho periodo.

Mediante la ley 244 de 1995, por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se estableció la denominada sanción moratoria por el no pago oportuno de dicha prestación social, en sus artículos 1º y 2º, en los siguientes términos:

**ARTICULO 1º.** Dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la prestación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

**PARAGRAFO.** En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informárselo al peticionario dentro los primeros diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente que requisitos le hacen falta anexar.

Una vez aportados los requisitos faltantes la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

**ARTICULO 2º.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.

**PARAGRAFO.** En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo basta acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable de este.

De manera que son propuestos que necesariamente deben estar satisfechos para que se configure el supuesto de hecho de la norma invocada, los siguientes:

- La norma opera únicamente en tratándose del pago de las cesantías definitivas, luego supone la desvinculación del servicio de su beneficiario.
- Beneficiarios de la referida sanción moratoria son tan solo los ex –servidores públicos, de todos los órdenes.
- Aplica cuando el reconocimiento y pago de la prestación social le corresponde a la propia entidad empleadora.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 5 de 15

- Se prevé un término de 15 días hábiles, siguientes a la prestación de la respectiva solicitud en forma por parte del funcionario retirado, para la entidad emita el correspondiente acto de reconocimiento.
- Una vez ha quedado en firme el acto administrativo de reconocimiento de la prestación de social, bien porque no se interpusieron los recursos de ley, de ser procedentes, o porque los que se presentaron fueron resueltos, es que empieza a descontarse el término de 45 días hábiles para la cancelación efectiva de la suma que se hubiera liquidado.

Se ha de tener en cuenta que el primer caso se agrega al lapso de 15 días con los contaba la entidad para pronunciarse 5 días más, que es el termino de ejecutoria de la decisión de la administración, y en el segundo, el plazo de 45 días tan solo empieza a contabilizarse a partir de la notificación del acto de resolución de los recursos.

- La indemnización moratoria, como tan bien se le conoce, no es una prestación social, la prestación es la cesantía y equivale la primera a un día de salario, no de la asignación básica, por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago.
- No se pasará por alto que, si bien es cierto, el artículo 1º, como fuera duplicado, contempla que el beneficiario debe haber elevado una solicitud de liquidación de cesantías definitivas, la sanción moratoria también procede aun en el evento en que sin mediar solicitud del interesado la administración emite el acto de reconocimiento, pero luego deja transcurrir más de 45 días hábiles para su pago sin haberlo verificado. Esto es, que no admitirá la interpretación por la que se postule que en ni habiendo solicitud de parte interesada de por medio la sanción no aplica, como quiera que ello haría inoperante el sentido de la norma.
- La sanción prevista empezó a aplicarse a partir del 29 de diciembre 1996, esto es, un año después de haber sido promulgada la ley 244, como previo el párrafo transitorio del artículo 3º de su texto, es decir, para lo empleados oficiales que se retiraran a partir de esa fecha.

De igual forma, en lo que respecta a la modificación de la ley 1071 de 2006 a la ley 244 de 1995, tenemos: La ley 1071 de 2006 por medio de la cual se subroga la ley 244 de 1995, trajo algunas modificaciones en lo que respecta al procedimiento del pago de las cesantías, así como en lo que respeta al reconocimiento de la sanción moratoria, indicando en sus artículos 2º a 5º lo siguiente:

**ARTICULO 2º AMBITO DE LA APLICACIÓN.** Son destinatarios de la presente ley los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del banco del banco de la república y trabajadores particulares afiliados al fondo nacional del ahorro.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 6 de 15

ARTICULO 3º RETIRO PARCIAL DE CESANTIAS. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente o sus hijos.

ARTICULO 4º TERMINOS. Dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los petitionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARAGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al petitionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo

ARTICULO 5º. MORA EN EL PAGO La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el fondo nacional del ahorro.

PARAGRAFO En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos la entidad obligada reconocerá y cancelara de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastara acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este

De las normas en cita se desprende que la reforma a la ley 244 de 1995 se limitó básicamente a los siguientes aspectos:

- A partir del 31 de julio de 2006, la sanción moratoria aplica no solo respecto de las cesantías definitivas si no que cobija tan bien las parciales que solicite los servidores públicos. De donde, no hay lugar a exigir el retiro del servidor público.
- Se precisó el ámbito de aplicación de la sanción moratoria la cual tiene como sus destinatarios a los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 7 de 15

servicios, a los miembros de la fuerza pública a los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, a los funcionarios y trabajadores del banco de la república y a los trabajadores particulares afiliados en el Fondo Nacional de Ahorro.

- Remite el ámbito de aplicación de la norma no solo a las entidades empleadoras pagadoras de la prestación social, sino que también se refiere a la entidad que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías
- La sanción opera respecto de la entidad pública pagadora, sin perjuicio de lo que se establezca respecto del Fondo Nacional del Ahorro.

Por otro lado, en lo que respecta a los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Aplicación de la ley 91 de 1989 y del decreto 2831 de 2005, tenemos:

Que, sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, se tiene que el artículo 4º de la ley 91 de 1989 creo el precitado fondo como una cuenta especial de la nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica y cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual tenga más del 90% del capital.

Así mismo, se estableció que en dicha cuenta se debían afiliar a los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados al servicio educativo al momento de promulgación de dicha norma, así como a los que se vinculen con posterioridad a ella.

De igual manera, en dicha norma se estableció que prestaciones económicas y sociales de los docentes se encontraban a cargo del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, siendo que en lo respecta al auxilio de cesantías, el numeral 3º del artículo 15 ajusten estableció lo siguiente:

ARTICULO 15º.- A partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 sea regido por las siguientes disposiciones:

(...) (...)

3. – cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre del 1989, el Fondo Nacional de prestaciones sociales de magisterio pagara un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero solo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 enero de 1990, el Fondo Nacional de prestacionales sociales del

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 8 de 15

magisterio reconocerá y pagara un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la superintendencia bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo periodo. Las cesantías del personal docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, continuaran sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

Ahora, sobre el procedimiento para el trámite de las solicitudes de recomendación de las prestaciones sociales y económicas de los docentes que se encuentran afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, lo cual incluye el reconocimiento y pago de auxilio de cesantías, el gobierno nacional, a través del decreto No. 2831 del 16 de agosto de 2005, estableció un procedimiento especial en el cual se fijaron las pautas, términos y entidades participantes en la expedición de los actos de reconocimiento, en donde se estableció lo siguiente:

En este punto, a criterio de la sala, la ley 91 de 1989 constituye el régimen legal especial en lo que respecta al reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales de los docentes con cargo al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, sin distinción alguna, por lo tanto en lo que respecta a los términos y el procedimiento para el reconocimiento del auxilio de cesantías de los docentes afiliados a dicho fondo, corresponde acudir a dicho canon y a las normas que lo reglamentan para determinar las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento.

Se debe tener en cuenta que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 15 de la ley 91 de 1989, por medio del cual se estableció el régimen de liquidación del auxilio de cesantías de los docentes oficiales, se determinó que el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del magisterio es el único habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías, lo cual excluye a este sector del régimen de liquidación de cesantías previstas en normas generales, tales como la ley 50 de 1990, la ley 344 de 1996, así como a las citadas leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006.

En efecto, en materia de cesantías la ley 91 de 1989 establece que los docentes nacionalizados vinculados con anterioridad al 31 de diciembre de 1989 recibirían un auxilio de cesantía consistente en un mes de salario por cada año de servicio sobre el último salario devengado, es decir, que tales docentes conserven el régimen retroactivo, mientras que los docentes del orden nacional y a los vinculados con posterioridad al 1º de enero de 1990, se les liquida el auxilio de cesantías anualmente sin retroactividad, a la vez que se les cancela un interés anual sobre el saldo de las cesantías existente al 31 de diciembre de cada año equivalente a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero durante la misma anualidad.

De lo anterior resulta claro que, sea que se esté ante el régimen retroactivo de cesantías aplicable a los docentes nacionalizados o ante el régimen de liquidación anual aplicable para los docentes nacionales y para los vinculados a partir del 1º de enero 1990, siempre será el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio la entidad encargada de la

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 9 de 15

liquidación y pago del auxilio de cesantía, motivo por el cual los docentes afiliados al citado fondo se encuentran exceptuados del régimen fijado en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, aplicable al sector público en virtud de la ley 344 de 1996, norma esta que le impone al empleador la obligación de liquidar definitivamente dicha prestación al 31 de diciembre de cada anualidad, sin perjuicio de la que deba realizarse en fecha anterior por terminación de la relación laboral, de reconocer los intereses legales a que haya lugar, y a consignar antes del 15 de febrero de cada anualidad, en el fondo en el que empleado elija.

El valor de la cesantía, siendo que el empleador incumpla dicho plazo deberá pagar un día de salario por cada día de retardo; pues como ya se dijo, conforme se estipula en la ley 91 de 1989, el citado Fondo no tiene la obligación legal de consignar el auxilio de cesantía del docente afiliado a un determinado fondo en un periodo determinado.

Al respecto, sobre el régimen especial al de liquidación de cesantías de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, la H. corte constitucional ha expresado lo siguiente:

(...) en suma, los docentes cuentan con un régimen especial en materia de cesantías, pensiones y salud sistema en que debe ser entendido como un todo, sin que sea dable examinar aisladamente cada de una de ellas, y en tal sentido, prima facie, no resultan comparables la manera como se administran, liquidan y cancelan las cesantías de los docentes con aquellas de los trabajadores sometidos a la ley 50 de 1990.

De igual forma, teniendo en cuenta la especialidad del régimen de liquidación de cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio, tampoco se puede predicar que a este sector le sea aplicable la sanción, moratoria de la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006, por los motivos que pasan a verse.

En primer lugar, conforme se estipula en el decreto 2831 de 2005, para el reconocimiento de cualquier prestación social docente, el interesado deberá radicar su solicitud ante la secretaria de educación del ente territorial certificado, quien a partir de ese momento cuenta con quince (15) días hábiles para elaborar el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de la prestación y para remitirlo a la sociedad fiduciaria que se encuentre encargada del manejo y administración de los recursos del fondo, quien para el caso concreto es la fiduciaria la previsora S.A., por su parte, una vez la sociedad fiduciaria recibe el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, está igualmente cuenta con otros quince (15) días hábiles para impartir su aprobación al proyecto o para indicar las razones por las cuales lo desaprueba, siendo que, una vez aprobado, el proyecto de resolución deberá ser nuevamente remitido a la secretaria de educación territorial para que el encargado de dicha dependencia lo suscriba y notifique al interesado en los términos previstos en la ley, finalmente dentro los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de reconocimiento, la secretaria de educación territorial deberá enviar copia del mismo junto con la constancia de ejecutoria a la sociedad fiduciaria para efectos de realizar el respectivo pago.

De conformidad con lo visto, se puede concluir sin lugar a hesitación que el procedimiento fijado por la ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005 es el procedimiento especial aplicable

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 10 de 15

al caso de las reclamaciones del auxilio de cesantía del personal docente afiliado al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, siendo que dicho procedimiento en lo que respecta a los términos y formalidades para acceder a la solicitud, difiere sustancialmente de lo estipulado por la ley 244 de 1995 modificada por la 1071 de 2006, por tanto no se puede pretender hacer extensiva una sanción establecida en una norma general para un procedimiento que se encuentre regulado en una norma especial que no la contempla, como sucede con la sanción moratoria por el supuesto no pago oportuno del auxilio de cesantías.

En efecto, a pesar que la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006, se erige como una norma posterior a la 91 de 1998, se tiene esta norma, a pesar de ser anterior en el tiempo, constituye la norma especial en lo que respecta al procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente afiliado al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del magisterio.

Sobre este aspecto, los artículos 1º y 2º de la ley 153 de 1887 establecen como principios generales de interpretación de la ley, que siempre que se advierta una contradicción entre una ley anterior y una ley posterior, deberá prevalecer la última sobre la primera, por su parte, el numeral 1º del artículo 5º de la ley, 57 de 1987 establece a su vez que las disposiciones normativas especiales tienen prevalencia sobre las disposiciones de carácter general. Ahora, para el caso donde una norma anterior especial pueda entrar en colisión con una norma posterior general, la doctrina y la jurisprudencia han decantado que el criterio prevalente es el de la especialidad les posterior generales, non derogat priori especial-. Al respecto, sobre los criterios de solución de antinomias normativas en lo que respecta a la prevalencia de la ley especial, ha indicado la sala de consulta y servicio civil del H. consejo de estado lo siguiente:

(...) Así las cosas, la ley posterior no deroga de manera automática las leyes especiales anteriores, salvo los casos de regulación integral de la materia o cuando, a pesar de no haber derogatoria expresa, existe en todo caso una inequívoca decisión del legislador de dejar sin vigencia normas específicas que regulan una determinada materia. Esta regla de interpretación no es una nueva y de hecho se encuentra planteada desde el tiempo atrás por la corte suprema de justicia y por el consejo de estado.

Por otra parte, no se debe pasar por alto que la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006, tal como se estableció líneas arriba, es una norma de carácter general que aplica a la mayoría de servidores públicos, la cual establece unos términos precisos para el reconocimiento y pago del auxilio de cesantías de tales servidores, así como una sanción para la entidad encargada del pago que no cumpla con los mismos, sin embargo, se debe tener en cuenta que la sanción precisada en dicha norma se presenta ante la mora en el pago del auxilio de cesantías, tomando como parámetro los términos que esa norma fija y no los términos establecidos en otros cuerpos normativos especiales.

Se debe tener en cuenta que en, materia sancionatoria, al igual que en el derecho penal, opera el principio de interpretación restrictiva de la norma, es decir, que las normas que establecen sanciones o que fijan límites a los derechos se deben interpretar a la

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 11 de 15

determinación literal de la conducta que se sanciona, quedando proscrita todo tipo de interpretación extensiva, analógica o educativa.

Al respecto, la H. corte constitucional ha señalado como uno de los principios del derecho sancionador la prohibición de la interpretación extensiva de las normas que imponen sanciones, por cuanto el intérprete de la norma debe estar sujeto al principio de legalidad, en tanto dicho principio constituye una garantía esencial del derecho al debido proceso, argumentos que mutatis mutandis son de plena aplicación para el caso concreto:

(...) En efecto, en retiradas ocasiones esta corporación ha sometido que el ámbito del derecho sancionador – del cual como antes se sostuvo hace parte el derecho disciplinario- no cabe la interpretación y aplicación extensiva de las disposiciones que consagran las faltas. Así, por ejemplo, en la sanción T-1285 de 2005, con ocasión de una tutela interpuesta por un congresista en contra de la interpretación extensiva de una causal de paridad de investidura sostuvo esta corporación:

De acuerdo con los principios que rigen el debido proceso, de legalidad y tipicidad solo es posible derivar la falta y la sanción de conformidad con las leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo importante resaltar que las causales de pérdida de investidura no pueden ser de creación jurisprudencial pues en materia sancionadora se impone una interpretación restrictiva, lo que excluye aplicar una interpretación extensiva o analógica (negrillas añadidas).

Precisamente este es uno de los principios punto de contacto entre el derecho penal y de las diversas modalidades de derecho sancionador, pues como bien es sabido la prohibición de la interpretación extensiva en el derecho penal ha sido concebida como un límite infranqueable por la actividad judicial, pues la sujeción estricta al principio de legalidad se considera una garantía esencial integrante del derecho al debido proceso.

Entonces, a pesar que el fallador en materia disciplinaria goza de amplitud para la educación típica de la conducta investigada, dicho margen encuentra un límite en principios tales como la prohibición de la interpretación extensiva de las disposiciones legales contentivas de las faltas disciplinarias, límite que su vez se convierte en una garantía del derecho al debido proceso de los sujetos disciplinables.

Ahora, tal como se ha venido argumentando, para el caso de la demandante, teniendo en cuenta su calidad de docente, afiliada al Fondo Nacional de prestaciones sociales de magisterio, las normas especiales, y por tanto prevalentes, que regulan el procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes que se encuentran a cargo de dicho fondo, son las establecidas en la ley 91 de 1989 y en el decreto 2831 de 2005 siendo que en dichas disposiciones no se contempla la indemnización moratoria por el no pago oportuno del auxilio de cesantías, de lo cual se concluye que a la demandante no le asiste derecho al reconocimiento deprecado.

De igual manera, como ya se explicó, el procedimiento estipulado en las normas precitadas no depende únicamente de la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 12 de 15

Pues en dicho procedimiento concurre igualmente la secretaria de educación del ente territorial certificado a cuya planta pertenece el docente, en cuanto es a quien le corresponde elaborar el proyecto de acto administrativo definitivo, y por otra parte, le corresponde a la sociedad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del fondo, emitir aprobación del proyecto de acto administrativo y efectuar el pago respectivo de la prestación una vez reciba la copia del acto administrativo definitivo de reconocimiento, siendo que para el caso concreto, ni siquiera es posible determinar, en gracia de discusión, cuál de las entidades involucradas en el procedimiento referenciado fue la que incurrió en mora respecto a los términos fijados en el decreto 2831 de 2005, siendo este un argumento adicional para fundamentar la inaplicabilidad de la ley 244 de 1995 para el caso de los docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales magisterio.

Finalmente, resulta claro entonces que la Administración Departamental – Secretaría de Educación, no puede reconocer y pagar la sanción moratoria solicitada y demás, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten para demostrar que, a la Accionante, no le asiste derecho alguno en cuanto a dichos emolumentos.

Respecto a la aplicación de la Ley 1955 del año 2019 y el Artículo 54 de la Ley 1071 de 2006, es importante resaltar que la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, no ha infringido con los términos para la expedición de las Resoluciones respectivas, toda vez que una vez realizadas la solicitud de reclamación de las cesantías por parte de la convocante, se ha proferido dentro del término legal la Resolución de reconocimiento de la misma, una vez esta sea aprobado por la FIDUPREVISORA.

#### **IV. EXCEPCIONES**

Me permito proponer las siguientes excepciones:

##### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

La legitimación en la causa, sea por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

La cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio

Hago valer esta excepción teniendo en cuenta que mi representado, Departamento del Valle, no está llamado a responder por los conceptos de reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías Parciales de manera retroactiva. Ya que dicha atribución corresponde Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

##### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento no está en la obligación de cancelar lo pretendido por el actor, toda vez que no está demostrado que la administración departamental haya infringido norma alguna u obrado de mala fe, según lo establecido en normas que regulan la materia, no corresponde al

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>CONTESTACION DEMANDA</b>	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página 13 de 15

Departamento del Valle el reconocimiento y pago de sanción moratoria generados por pago de Cesantías Parciales de manera retroactiva. Ya que dicha atribución corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través del Ministerio de Educación (Nación).

### **PRESCRIPCION**

Esta excepción la propongo en virtud del Artículo 151 del C.P.L según el cual, “el termino para que prescriban las acciones laborales será de tres (3) años que se contarán a partir de que la respectiva obligación se haya hecho exigible

### **INNOMINADA**

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de indemnizar los perjuicios solicitados en la demanda.

### **V. SOBRE COSTAS**

1. Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 del C.P.A. y de lo C.A. (Ley 1437 de 2011).

### **VI. PRUEBAS**

Téngase en cuenta las siguientes pruebas las cuales se aportan como antecedentes administrativos dentro del proceso de la referencia:

#### **Documentales:**

- Las aportadas por parte del accionante al momento en que presento la demanda
- Copia de la solicitud de antecedentes por parte de la suscrita 1.140.20-49.01- SADE No 2022-008594 de fecha 18 de febrero 2022, dirigido a la Doctora: MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY Profesional Universitario Líder Área de Personal Funcionario Público Adscrito Secretaria De Educación Departamental.
- Respuesta a la solicitud presentada de los antecedentes en 48 folios.
- CETIL 24913219 Nancy Monsalve.
- Respuesta Solicitud Cacci 379 del 02-02-2022.

### **ANEXOS**

1. Poder de sustitución de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos.
2. Documento con el cual se da Contestación a la demanda.

### **VII. NOTIFICACIONES**

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p><b>CONTESTACION DEMANDA</b></p>	<p>Código: FO-M10-P1-04</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Fecha de Aprobación: 15/08/2018</p>
		<p>Página 14 de 15</p>

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá la Directora del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio del CAD Calle 10 con carrera 6, ESQUINA. Correos electrónicos: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) y [nconciliaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:nconciliaciones@valledelcauca.gov.co)

De conformidad con los artículos 203 Y 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: [loveca66@hotmail.com](mailto:loveca66@hotmail.com)

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.



**LORENZA VELASQUEZ CARDONA**

C. C. No. 31.409.265 de Cartago

T. P. No. 101.163 del Consejo Superior de la Judicatura.

1.140.20-49.01-SADE No. 2022-008594

Santiago de Cali, 18 de febrero 2022

**URGENTE – POR FAVOR DAR  
TRÁMITE PERENTORIO**

Doctora

**MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY**

Líder Proceso – Talento Humano

Subsecretaria Administrativa y Financiera

Secretaria de Educación Departamental

E.S.D.

<b>ASUNTO:</b>	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO NO:</b>	<b>76147-33-33-003-2022-00013-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Cordial saludo,

Actualmente cursa Proceso de radicación número 2022-00013, DTE. NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO identificada con la cedula N°66753193 de La Union, dicho proceso se encuentra en el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago- Valle. Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Por medio del presente y de manera comedida, con carácter **Urgente** solicito lo siguiente:

- **Respuesta al requerimiento que se hiciera con fecha 03 DE AGOSTO DE 2021, donde la demandante solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de la cesantía y sus**

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) [@valledelcauca.gov.co](https://www.facebook.com/valledelcauca)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

**intereses a la entidad nominadora y esta resolvió negativamente en forma ficta las pretensiones invocadas, situación que conllevó de conformidad con el procedimiento administrativo a adelantar el presente proceso.**

- **Sus antecedentes administrativos**

Recuerde que el 17 de septiembre del 2012, se envió un requerimiento (Circular) a cada uno de los Secretarios del Gabinete Departamental exhortándolos a cumplir con este precepto legal y recuerde también que, de la atención oportuna a esta solicitud, estaremos evitando que se inicien investigaciones disciplinarias o de otra índole, no solo al Secretario o Director Administrativo Jurídico, sino también al mismo Mandatario Regional.

Favor al contestar citar los números del proceso en mención.

Atentamente,



LORENZA VELASQUEZ CARDONA  
Abogada Contratista Representación Judicial  
Tel 3155669846  
Email loveca66@hotmail.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co) [@valledelcauca.gov.co](https://www.facebook.com/valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO NÚMERO

( 1707 - )

11 NOV 2015

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos provisionales de docente, Planta de Cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1493 del 13 de octubre de 2015, se crearon los cargos con la denominación de DOCENTE ORIENTADOR, en la Planta de Cargos Directiva Docente y Docente de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones;

Que mediante Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil indico a los representantes legales y jefes de Unidades de Personal de entidades regidas por el Sistema General de Carrera, los Sistemas Específicos y los Sistemas Especiales, a los que por orden de la Ley les aplican transitoriamente la Ley 909 de 2004, que por efectos del Auto proferido por el Consejo de Estado, están suspendidos provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012, originaria de dicha Comisión y en consecuencia, no se otorgaran autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, **"mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente"**; seguido advierte que todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provista de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, **"tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema"**;

Que respecto de los nombramiento en provisionalidad y la vigencia de listados de elegibles, la Sentencia T-654 de 2011, precisa: **"La conformación de la lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer los cargos estrictamente ofertados y no otros, lo que obliga a las entidades nominadoras a proveer exclusivamente el número de plazas ofertadas en cada una de las convocatorias o las que se generen durante su vigencia, siempre y cuando se refieran al mismo cargo para el cual se ofertó el concurso en donde el nombramiento debe hacerse en estricto orden de mérito con quienes se encuentren en el primer lugar en la lista. Las plazas que no correspondan a la convocatoria o que con posterioridad resulten vacantes, requerirán de un nuevo concurso."**, pronunciamiento para advertir que los empleos de DOCENTE ORIENTADOR que se van a proveer mediante nombramiento provisional con el presente acto administrativo, no han sido ofertados a la Oferta Pública de Empleos de Carrea -OPEC - Comisión Nacional del Servicio Civil;

Que por necesidades del servicio y la prestación eficiente de este, se hace necesario proveer mediante nombramiento provisional, el cargo de DOCENTE ORIENTADOR en las Instituciones Educativas "Quebradagrande", "Argemiro Escobar Cardona", "Magdalena Ortega", y "Juan de Dios Girón" ubicadas en el municipio de La Unión;

Que en virtud de lo anterior;

9



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO NÚMERO  
( 1707 - 3 )

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos provisionales de docente, Planta de Cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación

DECRETA :

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar provisionalmente en el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR**, Planta de Cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, creadas por Decreto No. 1493, octubre 13 de 2015, hasta que se realice la provisión definitiva con lista de elegibles producto de un concurso de meritos, a las personas que más adelante se relacionan de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRES	DOC.IDENTIDAD	ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO
NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO	66753193	QUEBRADAGRANDE	LA UNION
VANNESSA ESTEFANY VELEZ QUINTERO	1116439018	ARGEMIRO ESCOBAR CARDONA	LA UNION
LORENA ISABEL MUÑOZ PALACIO	29775061	MAGDALENA ORTEGA	LA UNION
GUSTAVO A RIVERA MARTINEZ	14571202	JUAN DE DIOS GIRON	LA UNION

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los nombrados en provisionalidad en el presente Acto administrativo, deberán tomar posesión del cargo ante el Grupo de Trabajo de Talento Humano-Atención al Ciudadano, previo lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Copia del presente Acto Administrativo se remitirá a los Grupos de Trabajo de Talento Humano, Atención al Ciudadano, a la Gestión Educativa Municipal y demás oficinas de competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 17 07 - 3

11 NOV 2015  
*[Firma]*  
UBEIMAR DEL GADO BLANDON  
Gobernador Valle del Cauca

Vo.Bo. Jose Gustavo Padilla Orozco, Secretario de Educación Departamental  
Reviso: Carlos Alberto Quintana Subsecretario Administrativo y Financiero  
Santiago Nieto Echeverri Coordinador Grupo de Talento Humano

Proyecto y Transcribió Mariela Garcia Tecnico Operativo



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Educación Departamental  
Atención al Ciudadano

**NOTIFICACION PERSONAL**

Siendo las 4:37pm del día 12 del mes Noviembre de año 2015 se hace presente el (la) señor(a) Nelcy Lovena Castillo identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66'753.193 a NOTIFICARSE en su nombre o en nombre del(a) señor(a) Nelcy Lovena Castillo con cédula de ciudadanía No. 66 753.193 de la resolución o decreto No. 1707 de fecha 11/11/2015 relacionado con Nombramiento en Provisionalidad

Contra el presente acto administrativo:

No proceden recursos

Procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación y Apelación ante el señor Gobernador

Procede el recurso de Reposición:

Ante: el Secretario      Ante el Gobernador

Procede el recurso de Apelación ante el Gobernador

Los recursos se podrán presentar dentro de los 10 días siguientes a la notificación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICADO  
  
Nombre

NOTIFICADOR  
  
Nombre



Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO CASTILLO	SEGUNDO APELLIDO ( O DE CASADA ) CASTILLO	NOMBRES NELCY LORENA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C <input checked="" type="checkbox"/> C.E <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 66753193	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/> NÚMERO _____ D.M. _____			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA PAÍS DÍA 04 MES 12 AÑO 1978 DEPTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO LA UNIÓN		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CARRERA 14 # 16 - 56 B/ POPULAR PAÍS COLOMBIA DEPTO VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO LA UNIÓN TELÉFONO 3173470683 EMAIL nlorena5@hotmail.com	

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

### EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: PSICOLOGO
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA				FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES 04 AÑO 2006

### EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),

ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN				No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO			
UN	10	X		PSICOLOGO	04	2006	06		136411
UN	06	X		LICENCIADO EN EDU. BASICA PRIMARIA	11	2000	00		

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO LA UNIÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcaldia @launion-valle.gov.co	
TELÉFONOS 2293118	FECHA DE INGRESO DÍA 26 MES 02 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA [ ] MES [ ] AÑO [ ]	
CARGO O CONTRATO ACTUAL PSICOLOGA	DEPENDENCIA COMISARIA DE FAMILIA	DIRECCIÓN CARRERA 14 #15 - 69	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO LA UNIÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcaldia @launion-valle.gov.co	
TELÉFONOS 2293118	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 10 AÑO 2014	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO PSICOLOGA	DEPENDENCIA COMISARIA DE FAMILIA	DIRECCIÓN CARRERA 14 #15 - 69	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO LA UNIÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcaldia @launion-valle.gov.co	
TELÉFONOS 2293118	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 01 AÑO 2014	FECHA DE RETIRO DÍA 17 MES 09 AÑO 2014	
CARGO O CONTRATO PSICOLOGA	DEPENDENCIA COMISARIA DE FAMILIA	DIRECCIÓN CARRERA 14 #15 - 69	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO LA UNIÓN	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD alcaldia @launion-valle.gov.co	
TELÉFONOS 2293118	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2013	
CARGO O CONTRATO PSICOLOGA	DEPENDENCIA COMISARIA DE FAMILIA	DIRECCIÓN CARRERA 14 #15 - 69	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO  
**HOJA DE VIDA**  
 Persona Natural  
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

**4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
PSICOLOGA	09	0

**5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

  
 NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO  
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

**6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

INFORMACIÓN DATOS BÁSICOS DEL ASPIRANTE

Cedula	66.753.193		
Primer Nombre	Meley		
Segundo Nombre	Lorena		
Primer Apellido	Castillo		
Segundo Apellido	Castillo		
Tipo Documento	Cedula		
Numero Documento	66.753.193		
Estado civil	Casada		
Lugar de Expedición del Documento	La Unión Valle		
Lugar de Nacimiento	La Unión Valle		
Fecha Nacimiento	Diciembre 4/1978		
Teléfono	3173470683		
Dirección	Cra 14 # 16-56		
Municipio de Residencia	La Unión Valle		
Nacionalidad	Colombiana		
Profesión	Psicologa		
Sexo	Femenino		
Estado Civil	Casada		
Grupo Sanguíneo	O+		
Etnia (afro, indígena)	Ninguno		
Correo Electrónico	ulorena5@hotmail.com		
Libreta Militar	No	Clase	Distrito



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

INFORMACION FAMILIAR DEL ASPIRANTE

Esta información hace referencia al primer grupo familiar del aspirante

- Si no tiene esposo (a) e hijos debe escribir la información de los padres

Parentesco	Hijo
Primer Nombre	Mario I
Segundo Nombre	Andrés
Primer Apellido	Trujos
Segundo Apellido	Castillo
Tipo Documento	Cedula
No Identificación	1.112.627.492
Grupo Sanguíneo	O+
Lugar de Nacimiento	La Unión Valle
Municipio de Residencia	La Unión Valle
Fecha Nacimiento	Junio 22/1994
Teléfono	3136175348
Correo Electrónico	

Parentesco	Hijo
Primer Nombre	Juan
Segundo Nombre	Alejandro
Primer Apellido	Trujos
Segundo Apellido	Castillo
Tipo Documento	Tarjeta Identidad
No Identificación	1.007.198.825
Grupo Sanguíneo	O-
Lugar de Nacimiento	La Unión Valle
Municipio de Residencia	La Unión Valle
Fecha Nacimiento	Febrero 14/2002
Teléfono	3173470683
Correo Electrónico	



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

INFORMACION HISTORIA LABORAL DEL ASPIRANTE

Empresa	Aldia Municipal		
Tipo Marcar (x)	Publica <input checked="" type="checkbox"/>	Privada	independiente
Ciudad	La Unión Valle		
Dirección	Carrera 14 # 15-69		
Teléfono	229 3118		
Correo Electrónico	aldia@launion-valle.gov.co		
Cargo	Psicologa		
Dependencia	Comisaria de Familia		
Ocupación	Psicologa		
Dedicación marcar (x)	Tiempo completo <input checked="" type="checkbox"/>	medio tiempo	Horas
Fecha Inicial	26 de febrero 2015		
Fecha Final			
Tiempo Efectivo			

Empresa	Aldia Municipal		
Tipo Marcar (x)	Publica <input checked="" type="checkbox"/>	Privada	independiente
Ciudad	La Unión Valle		
Dirección	Carrera 14 # 15-69		
Teléfono	227 3118		
Correo Electrónico	aldia@launion-valle.gov.co		
Cargo	Psicologa		
Dependencia	Comisario de Familia		
Ocupación	Psicologa		
Dedicación marcar (x)	Tiempo completo <input checked="" type="checkbox"/>	medio tiempo	Horas
Fecha Inicial	17 Agosto 2014		
Fecha Final	31 Diciembre 2014		
Tiempo Efectivo			



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

INFORMACION ACADEMICA DEL ASPIRANTE

Tipo Estudio marcar (x)	Superior	Básica	Informal	Intermedia	Normalista
Modalidad marcar (x)	Doctorado	Magister	Especialización	Postgrado	Universitario
Area Conocimiento	Psicología				
Nivel Educacion marcar (x)	Licenciado	Postgrado especialización	Postgrado Magister	Postgrado Doctorado	Profesional
Titulo	Psicologo				
Institución	Universidad Antonio Mariño				
Fecha Inicial					
Fecha Final	Abril de 2006				
Intensidad	10 Semestros				
Medida					
Periodo Aprobado					
Tarjeta Profesional					
Acta Grado	136411				
Fecha Grado	29246				
Folio	Abril 20/2006				
Libro	135-1				
	16				

Tipo Estudio marcar (x)	Superior	Básica	Informal	Intermedia	Normalista
Modalidad marcar (x)	Doctorado	Magister	Especialización	Postgrado	Universitario
Area Conocimiento					
Nivel Educacion marcar (x)	Licenciado	Postgrado especialización	Postgrado Magister	Postgrado Doctorado	Profesional
Titulo	Licenciado Educación Basico Primaria				
Institución	Universidad Antonio Mariño				
Fecha Inicial					
Fecha Final	Noviembre 2000				
Intensidad					
Medida					
Periodo Aprobado					
Tarjeta Profesional					
Acta Grado	2888				
Fecha Grado	Noviembre 29/2000				
Folio	640-4				
Libro	10				



**HISTORIA LABORAL**

Relacione su experiencia laboral, empezando por la actual, en estricto orden cronológico

Tiempo total de servicio en meses:

Empresa o Entidad Alcaldia Municipal Privada  Pública

Dirección Carrera 14 # 15-69 Teléfonos: 2293118

Departamento Valle del Cauca Municipio La Unión País Colombia

Acto administrativo de nombramiento: Número  Fecha 260229

Fecha Posesión  Fecha de Retiro

Cargo Psicóloga Asignación básica

Fuente de Recursos  Grado escalafón

Entidad a la cual ha aportado:

Salud Comuna Nit

Pensión Colpensiones Nit

Cesantías  Nit

Empresa o Entidad Alcaldia Municipal Privada  Pública

Dirección Carrera 14 # 15-69 Teléfonos: 2293118

Departamento Valle del Cauca Municipio La Unión País Colombia

Acto administrativo de nombramiento: Número  Fecha 011014

Fecha Posesión  Fecha de Retiro 311214

Cargo Psicóloga Asignación básica

Fuente de Recursos  Grado escalafón

Entidad a la cual ha aportado:

Salud Comuna Nit

Pensión Colpensiones Nit

Cesantías  Nit

Empresa o Entidad Alcaldia Municipal Privada  Pública

Dirección Carrera 14 # 15-69 Teléfonos: 2293118

Departamento Valle del Cauca Municipio La Unión País Colombia

Acto administrativo de nombramiento: Número  Fecha 170114

Fecha Posesión  Fecha de Retiro 170914

Cargo Psicóloga Asignación básica

Fuente de Recursos  Grado escalafón

Entidad a la cual ha aportado:

Salud Comuna Nit

Pensión Colpensiones Nit

Cesantías  Nit

Para todos los efectos legales certifico que los datos por mí anotados en el presente formato de hoja de vida son veraces y manifiesto bajo la gravedad de juramento que si  no  me encuentro dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargo público.

  
Firma del Servidor Público

Nombre y Firma del Jefe de Personal



FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1978**  
**LA UNION**  
 (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.59** **O+** **F**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**17-MAY-1997 LA UNION**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



A-3107000-66156661-F-0066753193-20070322 0057507081A 02 224007486

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

**66.753.193**

NUMERO

**CASTILLO CASTILLO**

APELLIDOS

**NELCY LORENA**

NOMBRES



*Nelcy Lorena Castillo*  
 FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1978**  
**LA UNION**  
 (VALLE)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.59** **O+** **F**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**17-MAY-1997 LA UNION**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-310Z000-66156661-F-0066753193-20070322 0057507081A 02 224007486

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**66.753.193**

NUMERO

**CASTILLO CASTILLO**  
 APELLIDOS

**NELCY LORENA**  
 NOMBRES

*Nelcy Lorena Castillo*  
 FIRMA



5

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE, LA

# UNIVERSIDAD. ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERIA JURIDICA 4571 DE 1977.



CONFIERE EL TITULO DE  
LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA  
CON ENFASIS EN  
TECNOLOGIA E INFORMATICA

A

Nelcy Lorena Castillo Castillo

C.C. No. 66.753.193 de La Unión

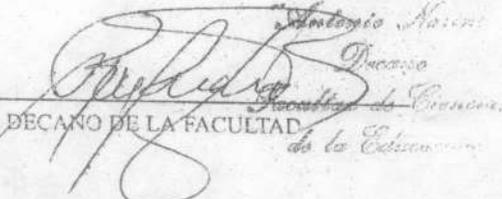
QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.  
EN TESTIMONIO DE ELLO SE OTORGA EL PRESENTE

## DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., A LOS 29 DIAS DEL MES XI DE 2000

  
RECTOR

  
VICE RECTOR ACADEMICO

  
DECANO DE LA FACULTAD

  
SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 640-4 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 10

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. 30 DE XI DE 2000

No. 2888

# UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Personería Jurídica No. 4571 de 1977

## ACTA DE GRADO NUMERO 2888

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD EN SU SESION DEL DIA 31  
DE OCTUBRE DE 2000 ACTA No. 10

### CONSIDERANDO

Que la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA

cuenta con la aprobación correspondiente de conformidad con disposiciones vigentes;

Que el Estudiante NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO

Con cédula de ciudadanía No. 66.753.193 de La Unión

Terminó satisfactoriamente los estudios del Programa de Licenciatura en Educación Básica Primaria con Enfoque en Tecnología e Informática y cumplió con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

### RESUELVE

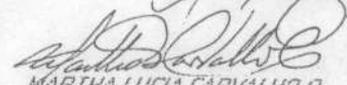
Otorgarle el Título de LICENCIADO EN EDUCACION BASICA PRIMARIA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA

Luego del juramento de rigor se hizo entrega del Diploma correspondiente.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Santafé de Bogotá, a los 29 días de mes de NOVIEMBRE de 2000

  
Firmado  
HORACIO SALAZAR MONTOYA  
RECTOR

*Universidad "Antonio Nariño"*  
*Facultad de Ciencias de la Educación*  
  
Firmado  
ROSA ANGÉLICA BENÍTEZ IEL  
DECANO DE LA FACULTAD

  
MARTHA LUCIA CARVALHO Q.  
SECRETARIA GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 640-4 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 10  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000

No. 2888

17

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFÓN DOCENTE  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 43625**

de Febrero 12 de 2001

Por la cual se hace una **INSCRIPCIÓN** en el **ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE**

**LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFÓN DOCENTE DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, en concordancia con el Decreto Reglamentario 259 de Febrero 08 de 1981, y,

**CONSIDERANDO :**

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón, el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes para **INSCRIPCIÓN** en el Escalafón Nacional Docente de las personas con título de docente.

Que el peticionario mencionado a continuación, presentó los documentos exigidos por el artículo 2 del Decreto 259 de 1981, para obtener la **INSCRIPCIÓN** en el Escalafón Nacional Docente y por lo tanto,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSCRÍBASE** en el Escalafón Nacional Docente en el

**GRADO SIETE (07)**

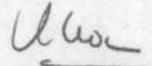
**AL Educador: CASTILLO CASTILLO NELCY LORENA**, con C.C. No.66.753.193 Expedida en : LA UNIÓN-VALLE, con **BASE ACADÉMICA LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA..**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PARÁGRAFO:** Notifíquese, haciendo saber a la parte interesada que contra esta Providencia, procede el *Recurso de Reposición (Artículo 20 Decreto 2277 de 1979)* ante la *Junta Seccional de Escalafón Docente*, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la *Notificación personal o des-fijación del Edicto correspondiente*.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a 12 de Febrero de 2001



**VERA CIOCCA MONTOYA**

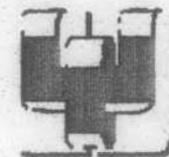
Presidente



**GREY TAFUR MONDRAGÓN**

Secretaria Ejecutiva

Mariele



FACULTAD DE PSICOLOGÍA

## CERTIFICA QUE:

**NELSY LORENA CASTILLO**  
Identificada con C.C No. 66.753.193

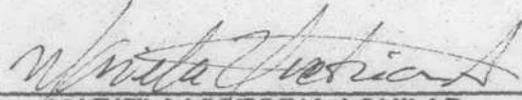
Asistió al Seminario Taller :

**“ La Magia de la Comunicación con Técnicas de Programación  
Neurolinguística”**

Roldanillo, 12 de Marzo de 2004

  
**GLORIA AMPARO MOSQUERA**  
Directora Universidad Antonio Nariño  
Sede Roldanillo

CORPORACION UNIVERSITARIA  
"ANTONIO NARIÑO"  
GRAN ROLDANILLO  
DIRECTOR

  
**MARIELA VICTORIA AGUILAR**  
Coordinadora Programa de Psicología



**LA FUNDACIÓN MARIANA HOYOS DE GUTIÉRREZ  
CERTIFICA QUE :**

*NELCY L. CASTILLO*

---

**Asistió al:**

**SEMINARIO - TALLER**

**"LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LAS  
ADICCIONES EN LA INFANCIA"**

**Santiago de Cali  
Septiembre 3 de 2004**

 **Un Reto a Superar!**

---

Julio B. Navia Rengifo  
Presidente Consejo Administrativo  
FUNDACION MARIANA HOYOS DE GUTIERREZ

---

Guillermo Castaño  
Coordinador especialización en Farmacodependencia  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

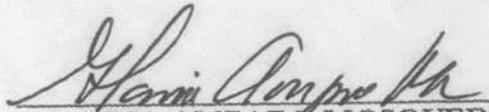
**UAN**  
UNIVERSIDAD  
ANTONIO NARIÑO

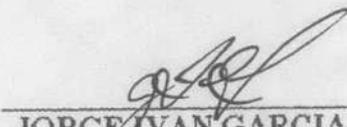
**CERTIFICA QUE:**

*Nelcy Lorena Castillo*

Asistió al Seminario Taller  
**"INTERVENCION EN CRISIS"**

*Roldanillo, 20 de Noviembre 2004*

  
GLORIA AMPARO MOSQUERA  
DIRECTORA

  
JORGE IVAN GARCIA  
CONFERENCISTA



FACULTAD DE PSICOLOGIA

CERTIFICA QUE

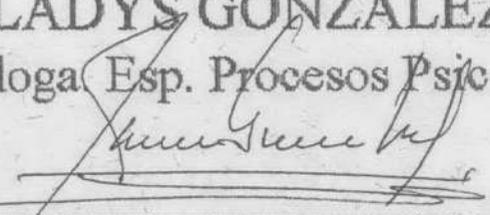
NELCY LORENA CASTILLO

ASISTIO AL TALLER  
INTELIGENCIA EMOCIONAL:  
Manejo efectivo de mis emociones  
Duración: 4 Horas

Dictado por:

Dra. YORGLADYS GONZALEZ MOSQUERA

Psicóloga Esp. Procesos Psicosociales

  
YORGLADYS GONZALEZ MOSQUERA  
PSICOLOGA

Roldanillo, Septiembre 10 de 2005

LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Y EN SU NOMBRE, LA

22

# UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERIA JURIDICA 4571 DE 1977



## CONFIERE EL TITULO DE PSICOLOGO

A

# Nelcy Lorena Castillo Castillo

C.C. No. 66.753.193 de La Unión

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.  
EN TESTIMONIO DE ELLO SE OTORGA EL PRESENTE

## DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., A LOS 20 DIAS DEL MES IV DE 2006

*Mary Faller de los rios*

RECTOR

*Juan B. ...*

VICE RECTOR ACADEMICO

*[Signature]*

DECANO DE LA FACULTAD

*[Signature]*

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEPARTAL DE SALUD  
DEL VALLE  
reconocese este titulo para todos  
los efectos legales.  
28 AGO 2006  
3810

REGISTRADO AL FOLIO 135-1 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 16

BOGOTA, D.C. 21 DE IV DE 2006

ELABORO 04

No. 29246



**ACTA DE GRADO NUMERO 29246**

El Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Secretario General, teniendo en cuenta

Que el estudiante **NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO**

Con cédula de ciudadanía No. 66.753.193 de La Unión

Ha culminado satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las reglamentaciones académicas del Programa de **PSICOLOGIA**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes le otorga el Título de:

**PSICOLOGO**

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de grado, en la Ciudad de Bogotá, a los 20 días del mes de ABRIL de 2006

Firmado *Mary Falk de losada*  
**MARY FALK DE LOSADA**  
RECTOR

Firmado *Gloria Amparo Velez de Cleves*  
**GLORIA AMPARO VELEZ DE CLEVES**  
DECANO

*Martha Lucia Carvalho*  
**MARTHA LUCIA CARVALHO**  
SECRETARIA GENERAL



República de Colombia  
Colegio Colombiano de Psicólogos

**Tarjeta Profesional  
de Psicólogo**

Ley 1090 de 2006

No. 136411

**NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO**  
C.C. 66.753.193



Expedida: 2013-07-10

Ordinario S.A.S.

Esta tarjeta profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGO de conformidad con los Artículos 6 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

Si esta tarjeta es encontrada, agradecemos enviarla al Colegio Colombiano de Psicólogos.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

[www.colpsic.org.co](http://www.colpsic.org.co)

# Colegio Colombiano de Psicólogos



NELCY LORENA

CASTILLO CASTILLO

C.C. 66.753.193

Por el desarrollo de la psicología  
y el ejercicio ético de la profesión



Documento S.A.S.  
El suscrito Presidente del Colegio Colombiano de Psicólogos  
Certifica:

Que quien se identifica con este documento se encuentra debidamente vinculado(a) al Colegio Colombiano de Psicólogos. Que este es un documento personal e intransferible.

Que su titular se obliga a darle debido uso y a guardar comportamiento ético y cívico referidos a la comunidad de profesionales y sociedad en general.

Vence: 07/2014



  
Claudia María Sanín Velásquez

[www.colpsic.org.co](http://www.colpsic.org.co) - [colpsic@colpsic.org.co](mailto:colpsic@colpsic.org.co)



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE**

**RESOLUCION No. 76 - 3810  
28 AGO 2006**

Por la cual se concede una autorización para el Ejercicio de una Profesión.

El Profesional Especializado, de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto 1875 del 03 de Agosto de 1994, el Decreto 1352 del 12 de julio de 2000, la resolución 4313 del 23 de octubre de 2003 y

**CONSIDERANDO**

Que NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.753.193 expedida en La Union -Valle, ha solicitado autorización para ejercer como PSICOLOGO según título otorgado por la Universidad Antonio Nariño sede Roldanillo, el 20 de Abril de 2006.

Que dicho título se encuentra registrado en la Universidad Antonio Nariño sede Roldanillo, anotado en el folio 135-1, del libro No. 16, el 21 de Abril de 2006,

En consideración éste Despacho,

**RESUELVE**

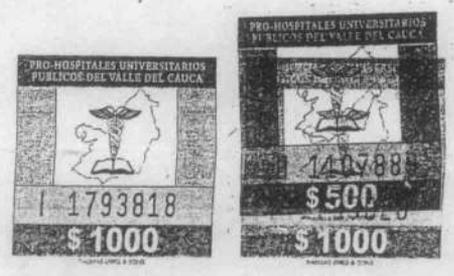
**ARTICULO PRIMERO** Autorizar a NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO para ejercer como PSICOLOGO en todo el Territorio Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE MARIA MATERON MUÑOZ**  
Profesional Especializado

Elaboró: Myriam Emilsen





CONSULTORES  
Evaluación y Desarrollo Humano

Certifica que:

*Loena Castillo*

C.C. N°

*Asistió al Seminario Taller*

*"Liderazgo con Neurociencias"*

*Dictado en la Unión Valle, los días 1, 2 y 3 de Abril de 2009*

*Dra. ALEXANDRA ARIAS*  
Alcaldesa. La Unión (Valle)

*La Unión - Valle*



*Unión productiva  
y competitiva*

*Dr. RICARDO VELAZCO S.*  
Conferencista



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD



# PROYECTO "PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA EL CONTROL SOCIAL EN SALUD"

CERTIFICA QUE

## Lorena Castillo

participó en representación del Municipio de LA UNIÓN en las Jornadas de la primera fase del proceso con una intensidad de 20 horas, para constancia se firma en Santiago de Cali a los 30 días del mes de Diciembre de 2009

FUNCIONARIO—SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
DR. JORGE ENRIQUE NARANJO



FUNCIONARIO—HOSPITAL DPTAL. SAN ANTONIO, ESE  
DR. RICARDO LÓPEZ LÓPEZ, GERENTE ESE

FUNCIONARIO—FUND. CALIDAD SUPERIOR  
DR. CARLOS A. RODRÍGUEZ, DIRECTOR PROYECTO





Fundación de Estudios Interdisciplinarios  
**ICCDP**  
Instituto Colombiano  
de Criminología y Derecho Penal

**LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS  
Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRIMINOLOGÍA Y DERECHO PENAL**

Hace constar que:

**NELCY LORENA CASTILLO**  
C.C No. 66.753.193

Asistió al

*Taller en Criminología y Victimología de los Homicidas Seriales Pedófilos en Colombia  
Efectuado en Roldanillo a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2012.*

Iván Valencia Lahareñas  
Psicólogo- Magister en Criminología



**ESCUELA DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES  
CRIMINALÍSTICAS Y CIENCIAS FORENSES**

**INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Ley 938 de 2004, Resolución N° 110337 del 20 de Noviembre de 2012 de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Hace constar que:

**NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO**

**66753193**

Participó en el curso:

**FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL A LAS COMISARÍAS DE FAMILIA**

Con una intensidad de 30 horas, realizado en Cartago del 30 de enero al 01 de febrero de 2013.

993-1-CARTAGO-CC-24

**VÍCTOR ALBERTO QUINCHE RAMÍREZ**

**Director**

Expedido en Bogotá, D.C. agosto de 2013

de cero  
a Siempre

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

La **Universidad de San Buenaventura Cali**  
en el marco de la alianza público privada para el impulso a la política pública de primera infancia

CERTIFICA QUE

**Nelcy Lorena Castillo Castillo**

c.c. 66.753.193

Participó en el

**Diplomado en Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión  
de la Estrategia Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia,**

con una intensidad de 120 horas, realizado entre el 1 de noviembre y el 7 de diciembre de 2013,  
en el departamento del Valle del Cauca.

Ana Beatriz Cárdenas Restrepo  
Directora Primera Infancia  
Ministerio de Educación Nacional

Fray Juan de la Cruz Castellanos Alarcón, OFM  
Secretario  
Universidad de San Buenaventura Cali



Gobierno  
de COLOMBIA



MinEducación  
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR QUE:

**NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO**

c.c. 66753193

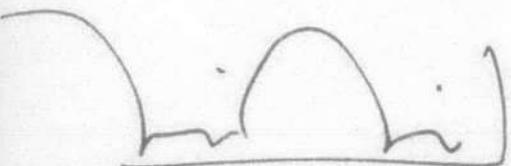
Realizó el curso de:

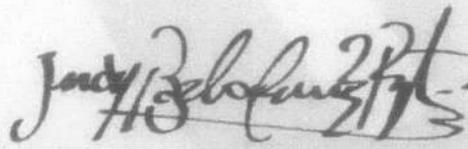
**ATENCIÓN CON ENFOQUE PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

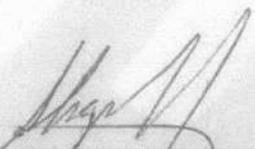
*j0kgBemOXM*

Intensidad horaria: 60 horas virtuales

*Bogotá, 17 de agosto de 2015*

  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Luis Carlos Ortiz Monsalve  
Director de Desarrollo del Talento Humano  
en Salud

  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Juan Pablo Corredor Ponguta  
Jefe Oficina de Promoción Social

  
Federación Médica Colombiana  
Sergio Isaza Villa  
Presidente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Contacto

### Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/11/2015 a las 22:26:57 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 66753193 y Nombres: CASTILLO CASTILLO NELCY LORENA  
**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**  
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

[Solicitudes, Quejas, Reclamos](#)

[Manual de Navegación](#)

[Políticas de Seguridad](#)

[Políticas de Privacidad y Uso](#)

[Mapa del Sitio](#)

[LOGIN](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC

Atención administrativa de lunes a viernes de 8 am a 12 pm y 2 pm a 5 pm

Requerimientos ciudadanos 24 horas

Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 2159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600

FAX (571) 3159581 - E-mail: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)

Prosperidad  
para todos



Presidencia  
de la República



Ministerio  
de Defensa



Gobierno  
en Línea



Portal Único  
de Contratación



Todos los derechos reservados 2011.



Procuraduría General de la Nación  
República de Colombia

### Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	<input type="text" value="Cédula de ciudadanía"/>	Número Identificación:	<input type="text" value="66753193"/>
	¿Cuanto es 2+2?		<input type="text" value="4"/>
Ingrese el código de verificación que ve en la imagen			
<input type="text" value="Introduzca el texto"/>			
<input checked="" type="checkbox"/> Marque la siguiente casilla si tiene alguna dificultad visual que le impida llenar correctamente el código de verificación.			
<input type="button" value="Consultar"/>			

### Datos del ciudadano

Señor(a) NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 66753193.

### El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.  
Fecha de consulta: miércoles, noviembre 11, 2015 - Hora de consulta: 22:35:01

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.



Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª no. 15 - 60 (Bogotá) / Lunes a viernes de 8 a.m. a 5:00pm. jornada continua.  
Recibo de Correspondencia: Lunes a viernes de 8 a.m. a 4:00pm. jornada continua.  
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PRX: (571) 5878750  
Email: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) / [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co) / [webmaster@procuraduria.gov.co](mailto:webmaster@procuraduria.gov.co)  
Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados  
Desarrollado por: [CDI Software Colombia](#)  
V.0.0.4

File Name: Informe para CDI Software 2015



EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 11 de noviembre de 2015, a las 22:36:32, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	66.753.193
Código de Verificación	891143042015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

**SILVANO GÓMEZ STRAUCH**



Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto  0  2 Actualización  
4. Número de formulario 14261209116



(415)7707212489984(8020) 000001426120911 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 6 6 7 5 3 1 9 3 - 4  
6. DV 4  
12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tulúa  
14. Buzón electrónico (2)

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida  
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía  
26. Número de identificación: 6 6 7 5 3 1 9 3  
27. Fecha expedición: 1 9 9 7 0 5 1 7  
28. País: COLOMBIA  
29. Departamento: Valle del Cauca  
30. Ciudad/Municipio: La Unión  
31. Primer apellido: CASTILLO  
32. Segundo apellido: CASTILLO  
33. Primer nombre: NELCY  
34. Otros nombres: LORENA  
35. Razón social:  
36. Nombre comercial:  
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA  
39. Departamento: Valle del Cauca  
40. Ciudad/Municipio: La Unión  
41. Dirección: CR 15 17 33  
42. Correo electrónico:  
43. Apartado aéreo:  
44. Teléfono 1: 2 2 9 3 1 7 4  
45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica  
Actividad principal: 46. Código: 8 6 9 2, 47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 5 0 9 0 1  
Actividad secundaria: 48. Código:, 49. Fecha inicio actividad:  
Otras actividades: 50. Código: 1 2  
Ocupación: 51. Código: 2 4 4 5  
52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma:   
56. Tipo:

Servicio: 1 2 3  
57. Modo:   
58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI  NO   
80. No. de Folios: 2  
61. Fecha: 2 0 1 3 1 0 0 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:  
984. Nombre: AGUIRRE CASTAÑO SILVIA LILIANA  
985. Cargo: Gestor II

Empresa Contratante: GOBERNACION DEL VALLE	
Empresa Misión: GOBERNACION DEL VALLE	
Nombre y Apellido: NELCY CASTILLO	Cédula: 66.753.193
Cargo: PSICOLOGA ORIENTADORA	Ciudad: LA UNION VALLE



**A quien se le practicaron los siguientes exámenes:**

VISIOMETRIA  
 AUDIOMETRIA  
 HEMOGRAMA  
 CARTA DENTAL

**OCUMED CERTIFICA QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRA:**

1. APTO
- SIN PATOLOGÍA APARENTE
  - CON PATOLOGÍA QUE NO LIMITA SU LABOR
  - CON RESTRICCIÓN QUE NO LIMITA SU LABOR
  - CON RESTRICCIÓN QUE LIMITA SU LABOR
2. APLAZADO
3. NO APTO PARA EL CARGO

**RECOMENDACIONES**

- |  |  |
|--|--|
| REMISION A EPS <input type="checkbox"/>                    | <b>PROGRAMA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICO</b>  |
| CONTINUAR MANEJO MEDICO <input type="checkbox"/>           | VISUAL <input checked="" type="checkbox"/> RESPIRATORIO <input type="checkbox"/> |
| USO ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL <input type="checkbox"/> | AUDITIVO <input type="checkbox"/> ERGONOMICO <input type="checkbox"/>            |
| HIGIENE POSTURAL <input type="checkbox"/>                  | CARDIOVASCULAR <input type="checkbox"/> QUIMICO <input type="checkbox"/>         |
| REMISION A ARP <input type="checkbox"/>                    | PSICOLABORAL <input type="checkbox"/>  |
| SEGUIMIENTO POR LA ARL <input type="checkbox"/>            |  |

**HABITOS Y ESTILO DE VIDA**

- DIETA  DEJAR EL HABITO DE FUMAR
- EJERCICIO REGULAR 3 VECES X SEMANA  REDUCIR EL CONSUMO DE ALCOHOL

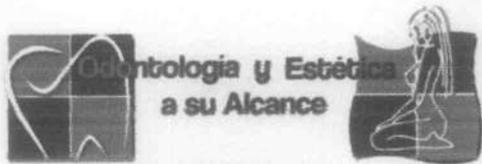
**RECOMENDACIONES ESPECIFICAS**

USO PERMANENTE DE GAFAS

Dr. Jorge Andrés Rojas  
 Medico Cirujano  
 Especialista S.O.  
 Lic. 0647-0811 sspm

Firma y C.C del Trabajador. 66.753.193.

Nombre del Medico, Firma y Registro



TEL: 6614262

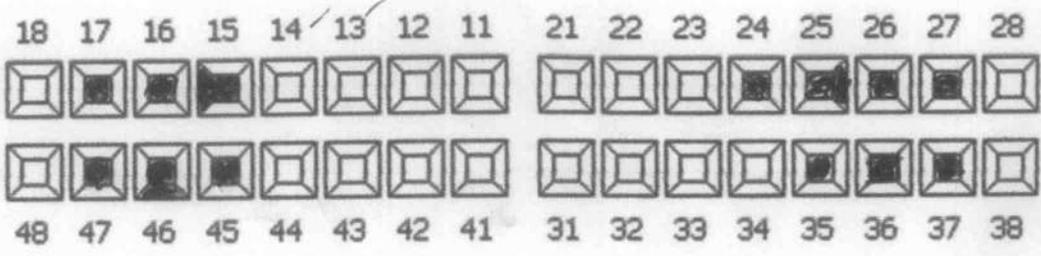
FECHA: 12/Noviembre/2015

CEDULA: 66753193

NOMBRE: Nelsy Iofena Castillo Castillo

TELEFONO: 3173470683

OBSERVACIONES: Paciente necesita cambio de restauracion del 36.



DOCTORA: JENIFFER OSPINA



Odontología y Estética a su Alcance  
NIT 67010588-3

# VISIOMETRIA

12 11 15.

NOMBRE: <u>Nely Lorena Castillo Castillo</u>	C.C.: <u>66.753.193</u>	EDAD: <u>36</u>
EMPRESA: <u>la gobernación</u>	CARGO: <u>Docente orientador</u>	TEL: <u>3173470683</u>

### 1. ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes Patológicos	<u>Astigmatismo, Miopia.</u>				
Antecedentes Traumáticos	<u>No</u>				
Antecedentes Quirúrgicos	<u>NO</u>				
Síntomas Visuales	Ardor <input type="checkbox"/>	Cefalea <input type="checkbox"/>	Visión Borrosa <input type="checkbox"/>	Fotofobia <input type="checkbox"/>	Secreción <input type="checkbox"/>
	Lagrimo <input type="checkbox"/>	Cansancio <input type="checkbox"/>	Ressequedad <input type="checkbox"/>	Enrojecimiento <input type="checkbox"/>	Prurito <input type="checkbox"/>

1.1. CORRECCIÓN ÓPTICA TIPO DE CORRECCIÓN GAFAS SI LENTE DE CONTACTO NO ULTIMO EXAMEN 3 años

### 2. ANTECEDENTES LABORALES

CARGO \_\_\_\_\_ AREA \_\_\_\_\_ ANTIGUEDAD \_\_\_\_\_

CALOR  LIQUIDOS IRRITABLES  GASES / VAPORES  SECRECIONES   
 POLVO  ILUMI. INADECUADA  ALTA EXIGENCIA VS  FUNDICION   
 HUMO  RADIACIONES  SOLDADURA  PROYECCION PART.  OTROS \_\_\_\_\_

### EXPOSICION A RIESGO VISUAL EN OTRA EMPRESA

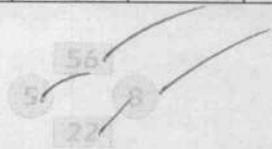
EMPRESA: \_\_\_\_\_ TIEMPO DE EXPOSICIÓN: \_\_\_\_\_ PROTECCIÓN VISUAL: \_\_\_\_\_

TEST SIN CORRECCIÓN VISUAL						TEST CON CORRECCIÓN VISUAL					
AGUDEZA VISUAL LEJANA			AGUDEZA VISUAL CERCANA			AGUDEZA VISUAL LEJANA			AGUDEZA VISUAL CERCANA		
20/	20/	20/	20/	20/	20/	20/20	20/20	20/20	20/20	20/20	20/20

### 4. ESTADO MOTOR

HORIZONTAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
 VERTICAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

TEST DE COLORES



### 5. DIAGNOSTICO

PPC

PERCEPCION PROFUNDA / STEREOPSIS NORMAL  ALTERADA   
 EQUILIBRIO MUSCULAR NORMAL  ALTERADA   
 CROMATICIDAD NORMAL  ALTERADA

6. CONDUCTA CONTROL ANUAL  DOTAR PROTECCION  REMISION OPTOMETRA  USAR GAFAS

RECOMENDACIONES:

Empty box for recommendations.



FIRMA DE QUIÉN REALIZA LA VISIÓN  
NIT. 900.446.651 - 4

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL TRABAJADOR

Ingreso  Periódico  Trabajo Seguro en Alturas  Otros  \_\_\_\_\_

Empresa Contratante: **Gobernacion.**

Empresa Misión: \_\_\_\_\_

Nombre y Apellido: **Helay Castillo** Cédula: **66253193** Edad: **36**

Cargo: **psicoorientadora** Ciudad: **Calli.**

**TIENE AUDIOMETRÍA PREVIA**

SI  NO  RESULTADO: NORMAL  ANORMAL  \_\_\_\_\_

**ANTECEDENTES**

OFICIO	PROTECCIÓN AUDITIVA				TIPO PROTECTOR				
	SI	NO	TIEMPO	OCASIONAL	PERMANENTE	COPA	CAUCHO	ESPUMA	SILICONA
<b>psicóloga</b>		<b>X</b>	<b>baños</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

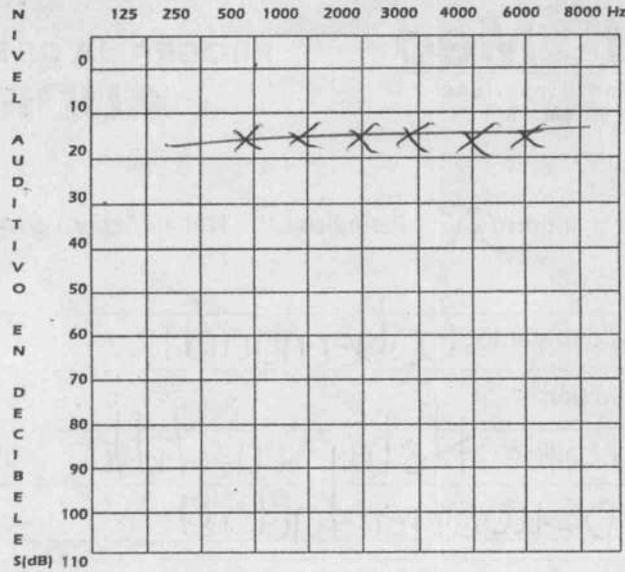
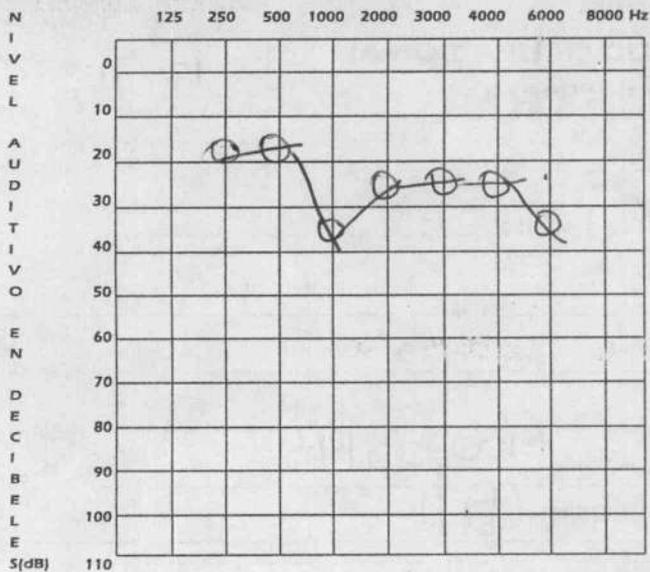
**ANTECEDENTES OTOLÓGICOS PERSONALES**

	SI	NO	OD	OI	AMBOS		SI	NO
OTALGIA	<input type="checkbox"/>	HIPERTENSIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
OTORREA	<input type="checkbox"/>	DIABETES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SARAMPIÓN	<input type="checkbox"/>	ANTECED. DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA FAMILIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
MENINGITIS	<input type="checkbox"/>	TRASTORNOS DEL LENGUAJE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
PAROTIDITIS	<input type="checkbox"/>	DIFICULTADES PARA COMPRENDER A OTROS EN MEDIO RUIDOSO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
OTITIS	<input type="checkbox"/>	EXPOSICIÓN A RUIDO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SENSACIÓN DE PRESIÓN EN EL OÍDO	<input type="checkbox"/>	ACTIVIDADES EXTRALABORALES (TEJO, POLÍGONO, MOTO)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
PÉRDIDA SÚBITA DE LA AUDICIÓN	<input type="checkbox"/>	OTROS _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ACÚFENOS	<input type="checkbox"/>							
VÉRTIGO O PÉRDIDA DEL EQUILIBRIO	<input type="checkbox"/>							
TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO	<input type="checkbox"/>							
INTERV. QUIRÚRGICAS OTOLÓGICAS	<input type="checkbox"/>							
OTOTÓXICOS	<input type="checkbox"/>							

**OTOSCOPIA**

PABELLÓN AURICULAR	CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO	MEMBRANA TIMPÁNICA																																																						
<table border="0"> <tr> <td></td> <td>OD</td> <td>OI</td> </tr> <tr> <td>NORMAL</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>AGENESIA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>OTROS _____</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		OD	OI	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	AGENESIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS _____			<table border="0"> <tr> <td></td> <td>OD</td> <td>OI</td> </tr> <tr> <td>NORMAL</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>TAPÓN PARCIAL DE CERA</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>TAPÓN TOTAL DE CERUMEN</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ATRESIA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>OTROS _____</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		OD	OI	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	TAPÓN PARCIAL DE CERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	TAPÓN TOTAL DE CERUMEN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ATRESIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<table border="0"> <tr> <td></td> <td>OD</td> <td>OI</td> </tr> <tr> <td>NORMAL</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>PERFORADA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>HIPERÉMICA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>PLACA BLANQUECINA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ABULTADA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>RETRAÍDA Y CON BURBUJAS</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NO SE VISUALIZA</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>		OD	OI	NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	PERFORADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	HIPERÉMICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PLACA BLANQUECINA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ABULTADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	RETRAÍDA Y CON BURBUJAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NO SE VISUALIZA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	OD	OI																																																						
NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																																																						
AGENESIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
OTROS _____																																																								
	OD	OI																																																						
NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																																																						
TAPÓN PARCIAL DE CERA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
TAPÓN TOTAL DE CERUMEN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
ATRESIA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
OTROS _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
	OD	OI																																																						
NORMAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																																																						
PERFORADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
HIPERÉMICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
PLACA BLANQUECINA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
ABULTADA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
RETRAÍDA Y CON BURBUJAS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						
NO SE VISUALIZA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																						

# AUDIOGRAMA



**PTA**  
(Promedio de Tonos Auditivos)

	500 Hz	1000 Hz	2000 Hz	3000 Hz
O.D				
O.I				

OD \_\_\_\_\_

OI \_\_\_\_\_

OD Normal

OI Normal

## GATISO

Guía de Atención Integral de Salud Ocupacional Basada en la Evidencia para Hipoacusia Neurosensorial Inducida por Ruido en el Lugar de Trabajo

### IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

### CONDUCTA A SEGUIR

- |   |   |
|---|---|
| EXAMEN AUDIOLÓGICO COMPLETO <input type="checkbox"/>  | USO DE PROTECCIÓN AUDITIVA <input type="checkbox"/>       |
| LAVADO DE OIDO <input type="checkbox"/> OD <input type="checkbox"/> OI <input type="checkbox"/> | USO DE DOBLE PROTECCIÓN AUDITIVA <input type="checkbox"/> |
| INTERCONSULTA OTORRINOLARINGOLOGÍA EN EPS <input type="checkbox"/>                              | ROTAR DIADEMA <input type="checkbox"/>                    |
| AUDIOMETRÍA CONFIRMATORIA EN EPS <input type="checkbox"/>                                       | REPOSO AUDITIVO EN CASA <input type="checkbox"/>          |
| CONTROL AUDITIVO EN SEIS (6) MESES <input type="checkbox"/>                                     | OTROS <input type="checkbox"/>                            |
| CONTROL AUDITIVO EN UN (1) AÑO <input checked="" type="checkbox"/>                              |   |

Declaro que todo lo referido y consignado en esta historia clínica, esta ceñido a la verdad que no he ocultado perturbaciones o deficiencias que impliquen riesgo para la salud con el trabajo a realizar

Fonix  
Hearing evaluator  
FA - 10 Digital Audiometer

\_\_\_\_\_  
AUDIOMETRO

\_\_\_\_\_  
FONOAUDIOLÓGICO (A)

\_\_\_\_\_  
PACIENTE



SC 6034-1

Nombre: **NELSY CASTILLO**  
 Cedula: 29309735  
 Origen: OCUMED MEDICINA OCUPACIONAL

Fecha de Creación: 12/11/2015  
 Primera Impresión: 12/11/2015

Edad: 36 Años

**INFORME DE RESULTADO**

NOMBRE ESTUDIO	RESULTADOS	UNIDADES	INTERVALO DE REFERENCIA
----------------	------------	----------	-------------------------

**CUADRO HEMATICO**

		<b>HOMBRE</b>	<b>MUJER</b>
HEMATOCRITO	44%	(40 - 48)	(36 - 42)
HEMOGLOBINA	14.6 gr/dl	(13 - 17)	(12 - 14)
PLAQUETAS	250.000 Xmm3	150 - 400.000)	(150 - 400.000)
CELULAS MEDIAS	1%	(0 - 1)	(0 - 1)
LEUCOCITOS	5.800	(4.000 - 11.000)	(4.000 - 11.000)
NEUTROFILOS	48%	(45 - 70)	(45 - 70)
LINFOCITOS	50%	(30 - 40)	(30 - 40)
EUSINOFILOS	1%	(1 - 5)	(1 - 5)
MONOCITOS	1%	(2 - 8)	(2 - 8)

RESPONSABLE:



DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS  
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL

(LEY 190 DE 1995)

Nº 96444

41  
ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, *Heley Lorena Castillo C.*

IDENTIFICADO CON: C.C.  1 C.E.  2 T.I.  3 Nº *66.753.193* CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País *Colombia* Departamento *Valle del Cauca* Municipio *La Unión V.*  
Dirección *Cra 14 # 16-56* Teléfonos *3173470683 - 2293227*

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
<i>Spario Andres Trejos Castillo</i>	<i>1.112.627.492</i>	<i>Hijo</i>
<i>Juan Alejandro Trejos Castillo</i>	<i>1.007.148.825</i>	<i>Hijo</i>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN  PARA RETIRARME  PARA ACTUALIZACIÓN  PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE  , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<i>1.500.000 =</i>
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.500.000 -</b>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<i>Bancolombia</i>	<i>Ahorros</i>	<i>733-238-30042</i>	<i>La Unión Valle</i>	<i>\$ 5.603.</i>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Baneo Occidente	Préstamo	\$ 12.000.000 =

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI  1 NO  2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE <i>Walter Rodriguez Rangel</i>	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No.
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3	94.276.267

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA \_\_\_\_\_ CIUDAD Y FECHA \_\_\_\_\_



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**ACTA DE POSESIÓN  
NUMERO 2111**

El (la) señor (a) **NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO** Identificado con la Cédula Nro. **66753193** Fecha de nacimiento **4 de DICIEMBRE de 1978** SEXO: **F**

Se presento **12/NOVIEMBRE/ 2015** En la Secretaria de Educación Departamental con el fin de tomar Posesión del cargo de **DOCENTE ORIENTADOR** Código **Grado 2A**

**PENSIÓN: FIDUPREVISORA- SALUD: - ARP: -CESANTIAS**

Ubicación Institución Educativa **IE QUEBRADAGRANDE: Municipio LA UNIÓN**

Para el cual se **NOMBRA** mediante **DECRETO No 1707** Fecha **11 de 11 de 2015**

En: **PROVISIONALIDAD**

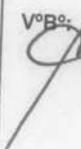
Titulo: **PSICÒLOGA**

En tal virtud se procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

**OBSERVACIONES:** NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD EN EL CARGO DE DOCENTE ORIENTADOR CON LA PLANTA DEL RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CREADAS POR DECRETO No 1493 13 DE 2015

  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

  
POSESIONADO

VºBº:  Carlos Alberto Quintana Trujillo, Subsecretario  
Santiago Nieto Echeverri, Profesional Especializado  
Martha Yaneth Morales Idarraga, Profesional Universitario  

Redactor – Transcriptor: Darlin Jimena Pino 

La unión valle  
Julio 12 de 2016

Yo NELCY LORENA CASTILLO CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía 66.753.193 expedida en la Unión Valle, mediante el presente autorizo al señor ALEXANDER MAURICIO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía 6.097.671 para que sea el quien reclame copia de mi acta de posesión en provisionalidad en la Institución Educativa Quebrada Grande de la Unión Valle.

Lo anterior para fines pertinentes.

Muchas gracias por su colaboración.


---

 NELCY LORENA CASTILLO  
 CC 66.753.193  
 TEL: 3173470683



Recibi Acta Hoy  
 12 - Julio - 2016  
  
 Alexander Mauricio Gallego.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

66.753.193

NUMERO

CASTILLO CASTILLO

APELLIDOS

NELCY LORENA

NOMBRES

*Nelcy Lorena Castillo Castillo*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1978  
LA UNION  
(VALLE)

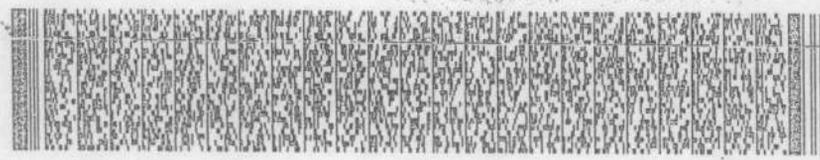
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59      O+      F  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

17-MAY-1997 LA UNION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



\*A-3107000-66156661-F-0066753193-20070322

0057507081A 02 224007486



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
AREA DE TALENTO HUMANO

REQUISITOS PARA POSESIONARSE

DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE

NOMBRE Feleg Lorena Castillo Castillo

No. CEDULA 66.753.113

DIRECCION RESIDENCIA Cra 14 # 16-56

CIUDAD La Unión Valle TELEFONO FIJO 2293227

CORREO ELECTRONICO nllorenas@hotmail.com

- Copia Decreto y/o Resolución de nombramiento debidamente notificado.
- 2 fotocopias del documento de identidad (ampliada 150%)
- Formato único de Hoja de Vida del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, original y copia.
- Fotocopia del título con el cual va a ingresar a la administración
- Formato único de hoja de Vida (Ley 190 de 1995)
- Declaración Juramentada de Actividad Económica Privada, Bienes y Rentas
- Fotocopia de Libreta Militar
- Fotocopia Pasado Judicial Vigente
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría.
- Constancia de no figurar en boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría.

1. ESTAMPILLAS:

- Pro Seguridad Alimentaria (2% del sueldo o salario del cargo a posesionarse)
- Pro Hospitalés (1% del sueldo o salario del cargo a posesionarse)
- Pro Universidad del Valle (\$2.100)
- Pro Cultura (0,5% del sueldo o salario del cargo a posesionarse)

• Favor entregar los documentos en estricto orden, de acuerdo al formato preestablecido

• DEBIDAMENTE LEGAJADO.

TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS SON INDISPENSABLES PARA  
POSESIONARSE DEBE ENTREGARLOS EN LA PRIMERA HOJA DE LA CARRERA



Doctora

**Lucy Stella Ruiz**

Administradora Pública

Área de Representación Judicial

Departamento Administrativo Jurídico

Departamento del Valle del Cauca

nantecedentes@valledelcauca.gov.co

Presente

**Asunto:** Respuesta Solicitud Cacci 379 del 02-02-2022.

Cordial Saludo.

En atención a traslado por competencia de la solicitud de información laboral de la señora Nancy Monsalve de Granda identificada con cédula No. 24913219, para dar respuesta al oficio SADE 2022-005026 y dado que el día 04 de febrero de los corrientes se dio respuesta parcial a su solicitud y se envió un certificado laboral simple con el tiempo de servicio de la señora Nancy; de manera atenta y respetuosa me permito remitir el certificado CETIL con consecutivo No. 202202800090735000570015 emitido el 24 de febrero de 2022, válido para trámite pensional y/o emisión del bono pensional de conformidad con el Decreto 726 de 2018.

Cualquier inquietud al respecto con gusto la atenderemos en este correo electrónico.

Atentamente,



**GUSTAVO ALFREDO DELGADO GARCIA**

Subdirector Administrativo de Prestaciones Sociales y Nomina.

Anexo lo enunciado en un (01) archivo PDF con nueve (09) páginas

Elaboró y Proyecto: Lina María Londoño V. Técnica Operativa.





El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



### DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Nit: 800,090,735  
 Dirección: CRA. 6 entre calles 9 y 10 Piso 6 Edificio Gobernación del Valle Departamento: VALLE Municipio: CALI  
 Teléfono Fijo: 8822488 Correo Electrónico: prestacionesynomina@contraloriavalledelcauca.gov.co Código DANE: 76001

### DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Nit: 800,090,735 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Junio 30 de 1995

### DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 24,913,219 Fecha de Nacimiento: Octubre 22 de 1940  
 Primer Apellido: MONSALVE Segundo Apellido: DE GRANDA Primer Nombre: NANCY Segundo Nombre:

### PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleo	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
01-05-1964	20-03-1979	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a)	NO	NO	NO	NINGUNO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	0	NO	SI	
01-10-1980	30-09-1983	LABORAL	PÚBLICO	Auxiliar	NO	NO	NO	NINGUNO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	0	NO	SI	
24-10-1983	30-07-1985	LABORAL	PÚBLICO	Auxiliar	NO	NO	NO	NINGUNO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	0	NO	SI	

### FACTORES SALARIALES 1964 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	850.00	N														
<b>Total Devengado</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>850.00</b>															

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Oficina de Bonos Pensionales

# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL



El empleo es de todos

Mintrabajo

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



### FACTORES SALARIALES 1965 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	930.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>		<b>930.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1966 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	950.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>		<b>950.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1967 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,100.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>		<b>1,100.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1968 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
----------------------	--------------	-------	--------	---------	--------	-------	--------	-------	--------	------	--------	-------	--------	-------	--------	--------	--------	------------	--------	---------	--------	-----------	--------	-----------	--------

## CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,200.00	N																				
<b>Total Devengado</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1969 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,200.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>		<b>1,200.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1970 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,450.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1971 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,450.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>		<b>1,450.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

## CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



### FACTORES SALARIALES 1972 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,600.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>		<b>1,600.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1973 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,750.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>		<b>1,750.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1974 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	1,925.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>		<b>1,925.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

### FACTORES SALARIALES 1975 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
----------------------	--------------	-------	--------	---------	--------	-------	--------	-------	--------	------	--------	-------	--------	-------	--------	--------	--------	------------	--------	---------	--------	-----------	--------	-----------	--------

## CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,310.00	N																				
<b>Total Devengado</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>		<b>2,310.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1976 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,550.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1977 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,550.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>		<b>2,550.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1978 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,958.00	N	3,640.00	N																				
<b>Total Devengado</b>		<b>2,958.00</b>		<b>2,958.00</b>		<b>2,958.00</b>		<b>2,958.00</b>		<b>2,958.00</b>		<b>2,958.00</b>		<b>3,640.00</b>											

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



El empleo es de todos

Mintrabajo

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



## FACTORES SALARIALES 1979 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	3,640.00	N	3,640.00	N	3,640.00	N	0.00	N																
<b>Total Devengado</b>		<b>3,640.00</b>		<b>3,640.00</b>		<b>3,640.00</b>		<b>0.00</b>																	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

## FACTORES SALARIALES 1980 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	8,920.00	N	8,920.00	N	8,920.00	N																
<b>Total Devengado</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>		<b>8,920.00</b>		<b>8,920.00</b>		<b>8,920.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

## FACTORES SALARIALES 1981 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	11,418.00	N	11,800.00	N																				
<b>Total Devengado</b>		<b>11,418.00</b>		<b>11,418.00</b>		<b>11,418.00</b>		<b>11,418.00</b>		<b>11,418.00</b>		<b>11,418.00</b>		<b>11,418.00</b>		<b>11,800.00</b>									

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

## FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
----------------------	--------------	-------	--------	---------	--------	-------	--------	-------	--------	------	--------	-------	--------	-------	--------	--------	--------	------------	--------	---------	--------	-----------	--------	-----------	--------

## CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	15,280.00	N																				
<b>Total Devengado</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>		<b>15,280.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1983 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	18,600.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>		<b>18,600.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	22,400.00	N																						
<b>Total Devengado</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>		<b>22,400.00</b>	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	24,860.00	N	0.00	N																				
<b>Total Devengado</b>		<b>24,860.00</b>		<b>24,860.00</b>		<b>24,860.00</b>		<b>24,860.00</b>		<b>24,860.00</b>		<b>24,860.00</b>		<b>24,860.00</b>		<b>0.00</b>									

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



**INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2**

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.		
La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:		
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.		
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.		
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.		
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.		
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		
	30-07-1985	24,860.00

**FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR**

Nombre:	CASTRILLON RODRIGUEZ MARTA ROSMERI	Tipo de Documento:	C	Documento:	31,927,981
Cargo:	SECRETARIO GENERAL			Teléfono Fijo:	8822488 ext 188
Dirección:	CRA 6 ENTRE CALLES 9 Y 10 PISO 6 ED GOBERNACIÓN	Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Correo Electrónico:	secretariageneral@contraloriavalledelcauca.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Abril 30 de 2019	Número Acto Administrativo:	339

**CERTIFICACION**

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



# CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: CALI, Febrero 24 de 2022

No. 202202800090735000570015



**FIRMADO  
DIGITALMENTE**

CASTRILLON RODRIGUEZ MARTA ROSMERI

Elaboró: LONDOÑO VELASQUEZ LINA MARIA

Revisó: DELGADO GARCIA GUSTAVO ALFREDO

## NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PODER ESPECIAL</b>	Código:FO-M10-P1-01
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

HONORABLE JUEZ  
**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO

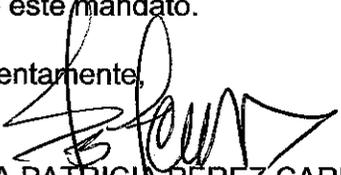
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: NELCY LORENA CASTILLO  
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.  
 RADICACION: 76-147-33-33-003-2022-00013-00

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora LORENZA VELASQUEZ CARDONA, mayor de edad, vecino de Cartago, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.409.265 expedida en Cartago, abogada titulado con tarjeta profesional No. 101163 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

La apoderada del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultada para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

  
 LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA  
 C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.  
 T.P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura  
*L.P.C.*

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

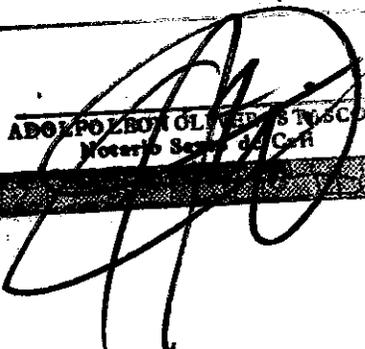
  
**LORENZA VELASQUEZ CARDONA**  
 C.C. No. 31.409.265 de Cartago  
 T.P. No. 101.163 del C. S. de la J.  
 Notificación: [loveca66@hotmail.com](mailto:loveca66@hotmail.com)  
 Celular 3155669846  
 Dir. Carrera 3 # 10-33 Cartago V

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SECTOR DE CAJÍ  
ADOLFO OLIVERA TOSCON  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En Cají, el 22 FEB 2022

comparecimos a la señora Lia Patricia Pérez Ojalmono  
a quien se le otorgó el número de identificación 1072523299  
expedida en San Antonio  
ante la notaría de Adolfo Olivera Toscon  
huella que aparece a continuación:

COMPARECIENTE: 

  
ADOLFO OLIVERA TOSCON  
Notario Sector de Cají



# República de Colombia



A065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE ( 049 )  
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTE (2020) -----

ACTO O CONTRATO: \*PQDER GENERAL. -----

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.640.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A065257431

PC014971506

18-09-19

22-06-21

18-09-19  
KSVYB9MXT6  
THOMAS GREG & SONS

THOMAS GREG & SONS

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



# República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

**\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. -----**

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

### NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

República de Colombia TCS  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065257432  
 PC014971505

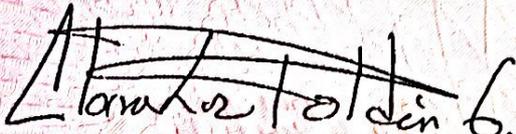


18-05-19  
 22-06-21 PC014971505  
 THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio: Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

  
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
EL NOTARIO SEXTO DE CALI  
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

CERTIFICA

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE

CALI.

27 JUL 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEXTA DE CALI  
ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

Es DI II copia autentica tomada de su original y se expide para Lia Patricia Perez Carmona consta de ( 2 ) hojas

Fecha:

27 JUL 2021

